

YR
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00355-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Octubre del dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda y una vez allegada la subsanación de la misma, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía promovido por **SOCIEDAD ATOZ S.A.S.**, contra **WILMER ALEXIS MORENO OJEDA, ALEXANDER MORALES PLATA Y SUETONIO CARVAJAL SANCHEZ**, por las siguientes sumas:

- Por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$34.624.016)**, por concepto de cánones adeudados, con respecto al Inmueble ubicado en la CALLE 41 # 9-28 BARRIO ALFONSO LOPEZ del Municipio de Bucaramanga; discriminados de la siguiente forma:

• Por

AÑO	MESES	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO
2019	AGOSTO	CANON	\$2.473.144	20/08/2019
2019	SEPTIEMBRE	CANON	\$2.473.144	20/09/2019
2019	OCTUBRE	CANON	\$2.473.144	20/10/2019
2019	NOVIEMBRE	CANON	\$2.473.144	20/11/2019
2019	DICIEMBRE	CANON	\$2.473.144	20/12/2019
2020	ENERO	CANON	\$2.473.144	20/01/2020
2020	FEBRERO	CANON	\$2.473.144	20/02/2020
2020	MARZO	CANON	\$2.473.144	20/03/2020
2020	ABRIL	CANON	\$2.473.144	20/04/2020
2020	MAYO	CANON	\$2.473.144	20/05/2020
2020	JUNIO	CANON	\$2.473.144	20/06/2020
2020	JULIO	CANON	\$2.473.144	20/07/2020
2020	AGOSTO	CANON	\$2.473.144	20/08/2020
2020	SEPTIEMBRE	CANON	\$2.473.144	20/09/2020

los

intereses moratorios liquidados sobre cada uno de los cánones y administración, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a su vencimiento (día 21 de cada mes) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Por los cánones que se llegaren a causar desde la presentación de la demanda y los correspondientes intereses que se causen hasta la fecha de su pago.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.



TERCERO: RECONOCER a la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a éste despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e54a061badf169cb45c84052600f2fd50c0d9084aea9e689b39302f676d322ac
Documento generado en 07/10/2020 09:07:09 a.m.